



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Asuntos Constitucionales*

---

31.1.2012

# DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la interpretación del artículo 117 del Reglamento interno

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Carlo Casini

DT\890412ES.doc

PE480.692v01-00

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**

El Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET) ha remitido, en virtud del artículo 211, apartado 1, del Reglamento interno, una solicitud de examen del artículo 117 relativo a las preguntas con solicitud de respuesta escrita. Se trata de preguntas que los diputados pueden formular al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión o a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

## **1. Origen de la solicitud de examen**

Las preguntas con solicitud de respuesta escrita deben recibir contestación en un plazo de seis semanas (tres semanas para las preguntas prioritarias). Si este plazo no se respeta, el autor de la pregunta puede solicitar su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión de la comisión competente en la materia. Debido a los múltiples problemas constatados últimamente, en particular por lo que respecta al tratamiento de las preguntas dirigidas a la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión (retrasos en la transmisión de las preguntas), la comisión AFET teme que los presidentes de comisión se vean obligados a incluir automáticamente en el orden del día todas las preguntas remitidas, independientemente de su urgencia o contenido, y ello a riesgo de limitar considerablemente el tiempo disponible para los demás puntos del día previstos y alterar así el desarrollo de los trabajos de las comisiones.

*Artículo 117, apartado 3: «Cuando una pregunta no pueda recibir respuesta en el plazo previsto, se incluirá, a petición del autor, en el orden del día de la siguiente reunión de la comisión competente. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 116<sup>1</sup>.»*

## **2. Problemática y análisis**

El objeto de la solicitud de examen se refiere a la prerrogativa de los presidentes de comisiones parlamentarias para decidir sobre el orden del día de las reuniones. Hay dos opciones posibles, consistentes en hacer una interpretación del Reglamento interno (opción 1) o en modificarlo (opción 2).

### **Opción 1: interpretación del Reglamento interno**

La Comisión de Asuntos Constitucionales (AFCO) conviene en que una interpretación del Reglamento permite aclarar esta situación de modo suficiente. En efecto, los presidentes de comisión pueden decidir sobre el proyecto de orden del día, según se deduce de la interpretación del artículo 193, apartado 1, del Reglamento, que estipula que *las comisiones se reunirán por convocatoria de su presidente o a iniciativa del Presidente del Parlamento*. En la medida en que el presidente tiene la facultad de convocar una reunión, debe poder establecer el objeto de la misma, es decir, el proyecto de orden del día, interpretación esta que se ajusta al principio de buena organización de los trabajos.

Por otro lado, cada comisión aprueba el orden del día definitivo al comienzo de la reunión.

---

<sup>1</sup> El artículo 116 se refiere al turno de preguntas al Consejo y a la Comisión en las sesiones plenas.

Por analogía con el artículo 177 del Reglamento relativo al aplazamiento del debate o de la votación, un diputado puede solicitar el aplazamiento del debate sobre un punto del orden del día. Por consiguiente, si la inclusión en el orden del día de una pregunta con solicitud de respuesta escrita no se considera oportuna, la comisión en su conjunto puede también decidir que se aplaze su debate.

La interpretación del artículo 117, apartado 3, podría adoptar la forma siguiente:

*«Dado que el presidente puede convocar una reunión de la comisión parlamentaria, tal y como estipula el artículo 193, apartado 1, y en virtud del principio de buena organización de los trabajos, corresponde al presidente decidir sobre el proyecto de orden del día de la reunión que convoque. En consecuencia, la inclusión de una pregunta con solicitud de respuesta escrita en el orden del día deberá hacerse de acuerdo con el presidente de la comisión competente.»*

### **Opción 2: modificación del Reglamento interno**

La comisión AFCO conviene en que el artículo 117, apartado 3, podría suscitar alguna duda sobre la facultad de los presidentes de comisión para establecer el orden del día y que resultaría por tanto necesario aclarar la situación mediante una modificación del Reglamento interno. Esta modificación podría, en su caso, adoptar la forma siguiente:

*Nuevo artículo 117, apartado 3: «Cuando una pregunta no pueda recibir respuesta en el plazo previsto, se incluirá, a petición del autor y **de acuerdo con el presidente de la comisión, en el proyecto de orden del día de la siguiente reunión de la comisión competente. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 116<sup>1</sup>.**»*

Hay que señalar que el procedimiento de modificación del Reglamento interno exige, en virtud del artículo 212, el voto favorable de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento.

### **3. Conclusión**

Se propone a la comisión AFCO que se pronuncie sobre una de las dos opciones planteadas:

- la opción 1, consistente en una interpretación del Reglamento, presenta la ventaja de brindar una solución sencilla y rápida;
- la opción 2, consistente en una modificación del Reglamento, exigiría un procedimiento más largo, pero permitiría hacer constar de manera explícita la prerrogativa de los presidentes de comisión para establecer el proyecto de orden del día.

---

<sup>1</sup> El artículo 116 se refiere al turno de preguntas al Consejo y a la Comisión en las sesiones plenarias.